

EXP. 3/2024-2025

RESOLUCIÓN

En Valencia, a 3 de febrero de 2025, el Juez Único de Competición de la Federació de Tennis Taula de la Comunitat Valenciana, [REDACTED], a la vista de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - El pasado sábado 25 de enero de 2025, a las 17 horas, se celebró el encuentro de categoría Superautonómica entre los equipos [REDACTED] y el [REDACTED], correspondiente a la Jornada 10, del Grupo 1.

Segundo. Que según el acta del encuentro, el árbitro reflejó que “[REDACTED], vino como público alentador en el banquillo del equipo de [REDACTED]. Fue apercibido por gritar demasiado. Cuando fue advertido de que baje el tono. Al finalizar el encuentro me dijo que era un mal árbitro, que no lo podía expulsar, que no sé las reglas. Me dijo impresionante, y un montón de artículos más que ya no quiero acordar, en tono muy violento y provocativo. Su conducta fue antideportiva, molestando a los presentes y negando su actitud”.

Que el señor D. [REDACTED] tiene licencia de jugador y de entrenador Nivel 1 con el [REDACTED].

Tercero. - Que, ante estos hechos, el 28 de enero de 2025 se procedió por este órgano disciplinario federativo a la incoación del correspondiente expediente disciplinario. Para ello, se dictó providencia de incoación del expediente 3/2024-2025, en la que se acordó incoar el expediente disciplinario por el procedimiento ordinario previsto en los artículos 97 al 105 del Reglamento Disciplinario de la FTTCV, y notificar la presente a las partes, dando traslado del acta del encuentro e informe a los equipos CD [REDACTED] y el [REDACTED] y habilitar plazo de dos días hábiles (art. 102 del RDD de la FTTCV) siguientes al día en que reciban la notificación para formular por escrito las alegaciones o manifestaciones que, en relación con los hechos imputados en el acta, consideren convenientes a su derecho, pudiendo, dentro del mismo plazo, proponer o aportar, también en su caso, las pruebas pertinentes para demostrar sus alegaciones, si tienen relación con los hechos imputados.

Cuarto. – Que dentro del plazo establecido, el [REDACTED] ha presentado escrito de alegaciones en su defensa, indicando lo siguiente:

“Antecedentes de hecho:

- **Primero.** Encuentro celebrado en pabellón [REDACTED] del Grupo 1 de Superautonómica.
[REDACTED] - [REDACTED]



- **Segundo.** D. [REDACTED] estando desde el comienzo del calentamiento, estuvo presente en el banquillo como jugador del [REDACTED] y con licencia de entrenador de dicho club, realizó la alineación y se la entregó al árbitro en tiempo y modo.
En ningún momento durante el partido salió de la zona de banquillo.

- **Tercero.** Durante el transcurso del tercer set del partido entre Dña. [REDACTED] y [REDACTED], el banquillo y el público local del [REDACTED] se dirigió al banquillo del [REDACTED] solicitando que se bajara la intensidad o se parara el ánimo a su jugador.

Terminado el set, D. [REDACTED] se acerca al árbitro para expresarle su no conformidad con que el banquillo local se dirigiera a nuestro banquillo y solicitando al árbitro que evitara esta situación, a lo que su respuesta fue “no podéis animar así”.

La respuesta por parte de D. [REDACTED] fue recalcar que en ningún momento se estaba ofendiendo a nadie, solamente se animaba al jugador del [REDACTED], no se animaba con la pelota en juego ni en jugadas de redes o filos por cortesía y deportividad.

El comportamiento y el ánimo no eran ni ofensivos ni desproporcionados, similar a cualquier otro partido de la categoría. Sin embargo, debido a la acústica de la sala, los aplausos y ánimos hacia nuestro jugador se escuchaban de forma más pronunciada.

A continuación, el árbitro contestó a D. [REDACTED] “que le podía expulsar”, a lo que su respuesta fue “si tienes motivos lo puedes hacer, pero animar de la manera que estamos animando no es motivo de expulsión”.

- **Cuarto.** En el entretiempo después del cuarto juego, el árbitro se acercó al banquillo del [REDACTED] a amenazar con que [REDACTED] hacia falta de saque y que las pitaría si seguían los ánimos así. D. [REDACTED] respondió que el jugador D. [REDACTED] no había sido apercibido en ningún momento y si debía pitar faltas de saque, que lo hiciera que pues era su deber como árbitro. Además, recalcó que las amenazas durante el descanso entre sets y antes del último set no eran correctas, ya que podían afectar la concentración del jugador.

- **Quinto.** Durante todo el encuentro, el tono y la actitud de los jugadores de ambos equipos fueron cordiales y amables, reflejando un ambiente de respeto y deportividad.

Exponemos:

- En ningún momento, durante el partido, se menoscabó la autoridad del árbitro y que se indicaron las circunstancias del juego de forma respetuosa.

- No se instó a D. [REDACTED] a abandonar el banquillo.

- Nunca se sugirió que el árbitro no pudiera tomar las medidas necesarias, ni se actuó de manera violenta.

- Al finalizar el encuentro y tras haberse rellenado el acta, D. [REDACTED] se acercó al árbitro a solicitar explicación sobre en qué parte del reglamento se veía reflejado que los ánimos a nuestro jugador

no eran adecuados. Recibió como respuesta "lo buscaré".

- Además, D. [REDACTED], en esa misma conversación expresó al árbitro que era *impresentable lo que había hecho y que en treinta años jugando a tenis de mesa jamás vio a un árbitro amenazar a un jugador durante un momento crucial del partido como es el descanso entre sets antes del quinto juego, de que le va a pitar falta de saque dirigiéndose a todo un banquillo.*

- Destacando el hecho de que no se pitó ni una falta de saque en todo el encuentro. Incluyendo durante el primer partido del mismo jugador amenazado que fue jugado momentos atrás durante el mismo encuentro.

- El [REDACTED] sostiene que la virtud de un árbitro es aplicar y hacer cumplir el reglamento, y no amenazar o intentar influir en el ánimo hacia el jugador desde el banquillo sin base reglamentaria. También

FEDERACIÓ TENNIS TAULA COMUNITAT VALENCIANA C/ Foguerer

Gilabert Davó, s/n, Box 4 Tenis de Mesa 03005 Alicante



pensamos que lo que redactó el árbitro en el acta es porque se sintió ofendido cuando le dijo que era un mal árbitro y que lo que había hecho era impresentable.

A estos hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La potestad disciplinaria de la FTTCV corresponde a los órganos que se indican en los Estatutos de ésta y, con la competencia que en los mismos se establece, es el Juez de Competición competente para incoar, tramitar y resolver por el Procedimiento Ordinario previsto en los artículos del 97 al 105 del Reglamento Disciplinario de la Federació de Tennis Taula de la Comunitat Valenciana.

Segundo.- El artículo 2º del Reglamento Disciplinario de la FTTCV establece lo siguiente:

Quedan sometidos a la potestad disciplinaria federativa todos los directivos, deportistas, técnicos de la FTTCV; los árbitros, los clubs, agrupaciones, asociaciones y demás entidades deportivas federadas, así como sus directivos, jugadores, entrenadores, técnicos, delegados y empleados siempre que tengan licencia federativa.

Por su parte el artículo 3º de dicho Reglamento Disciplinario de la FTTCV dice:

El presente Reglamento Disciplinario, tiene carácter personal, por lo que afecta a todas las acciones u omisiones sancionadas en el mismo, realizadas por los sujetos a que se refiere el artículo anterior, siendo de aplicación, exclusivamente, en las competiciones del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Indicar también que el artículo 4º del mismo cuerpo legal indica:

El ámbito de la potestad disciplinaria deportiva de la FTTCV se extiende a las infracciones cometidas con ocasión o como consecuencia de los encuentros de cualquier clase o naturaleza, así como a las de la conducta deportiva contraria a la disciplina, el buen orden deportivo y normas de tal

carácter que los regulan y cuyos principios generales se establecen en el Real Decreto Disciplina Deportiva, en los Estatutos de la FTTCV, en su Reglamento y en las demás normas federativas que las completen o desarrolleen específicamente para cada competición en las propias prescripciones de la misma.

Tercero.- El artículo 36 del Reglamento Disciplinario de la FTTCV establece lo siguiente, y que es de aplicación al caso que nos ocupa:

Será sancionado con suspensión de 2 a 4 encuentros:

- a) *El que menosprecie notoriamente la autoridad del árbitro, siempre que el hecho no constituya falta más grave.*
- b) *Los que protesten al árbitro de forma colectiva, salvo que el hecho constituya falta más grave.*

FEDERACIÓ TENNIS TAULA COMUNITAT VALENCIANA C/ Foguerer
Gilabert Davó, s/n, Box 4 Tenis de Mesa 03005 Alicante



Cuarto.- Según ha quedado acreditado por el acta del encuentro suscrita por el árbitro, documento que goza del principio de veracidad en el procedimiento disciplinario deportivo, Don [REDACTED], estuvo como público alentador en el banquillo del equipo de [REDACTED], durante el encuentro. En un momento del mismo, fue apercibido por gritar demasiado, cuando fue advertido de que bajase el tono. **Al finalizar el encuentro se dirigió al árbitro diciéndole: “eres un mal árbitro, no me puedes expulsar, no sabes las reglas, eres un impresentable”**, y un montón de artículos más que el árbitro no quiero recordar, todo ello en tono muy violento y provocativo. Su conducta fue antideportiva, molestando a los presentes y negando su actitud.

Quinto.- El escrito de alegaciones presentado por el [REDACTED], es su versión de parte de lo sucedido, que en nada desvirtúa el principio de veracidad de lo reflejado por el árbitro en su informe, obrante en el acta del encuentro.

Es más, el propio [REDACTED] reconoce textualmente en su escrito que Don [REDACTED], **se dirigió al árbitro al finalizar el encuentro diciéndole que era impresentable lo que había hecho**. Así como que piensan que, **lo que redactó el árbitro en el acta es porque se sintió ofendido cuando le dijo que era un mal árbitro y que lo que había hecho era impresentable**.

Por otro lado, el [REDACTED] confunde lo que es la autoridad del árbitro, para advertir a los integrantes de los equipos durante los encuentros de situaciones que se producen, y que de no cesar en su actitud podrán ser sancionadas, con que esa actuación arbitral se trate de una amenaza.

De acuerdo con lo expuesto, este órgano disciplinario,

ACUERDA

Único. – SANCIÓN a Don [REDACTED], de conformidad al artículo 36 apartados a) y b) del Reglamento Disciplinario de la FTTCV por menospreciar notoriamente la autoridad del árbitro, y protestar

al mismo **con la suspensión de 2 encuentros.**

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta la atenuante del artículo 23 a) del Reglamento Disciplinario de la FTTCV, al no haber sido sancionado en ninguna ocasión en su historial deportivo.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federació de Tennis Taula de Comunitat Valenciana en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la presente (art. 120 RDD de la FTTCV).

Notifíquese la misma a los clubes [REDACTED] y el [REDACTED], así como a la Federació de Tennis Taula de la Comunitat Valenciana.

En Valencia, a 3 de febrero de 2025.

Firmado: [REDACTED] – Juez de Competición de la FTTCV

FEDERACIÓ TENNIS TAULA COMUNITAT VALENCIANA C/ Foguerer
Gilabert Davó, s/n, Box 4 Tenis de Mesa 03005 Alicante